JUECES DE PAZ

PROPUESTA DE LA COMISION ACCIDENTAL

Los Jueces de Paz **podrán** ser elegidos popularmente en cada Municipio para resolver en equidad los conflictos individuales y comunitarios.

La ley determinará lo pertinente.

ALVARO GOMEZ HURTADO

GUSTAVO ZAFRA X

CARLOS HOLMES TRUJILLO &

CARLOS DANIEL ABELLO ROCA

HERNANDO LONDOÑO

ANTECEDENTES

I. PROYECTO DE ACTO REFORMATORIO DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA № 51- GACETA № 22

Título: ELECCION DE JUECES DE PAZ

Autor: CARLOS DANIEL ABELLO ROCA

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE COLOMBIA,

DECRETA

ARTICULO 1: La administración de Justicia es un servicio público a cargo de la Nación, en concurrencia con los municipios, según determine la ley.

ARTICULO 6: (NUEVO) Adiciónase el artículo 163 con los siguientes incisos:

Sin embargo, **los Jueces de Paz**, que se instituyen mediante este acto con facultades de conminación y apercibimiento, resolverán con equidad las diferencias entre los ciudadanos y los problemas de policía, sin formalidades procesales.

Los Jueces de Paz serán elegidos popularmente para períodos de tres años y serán reelegibles.- Contarán para el ejercicio de sus funciones con el apoyo de las autoridades municipales y de policía.

Para ser Juez de paz se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad y tener altas calidades morales.

Los Jueces de Paz se eligirán mediante el sistema uninominal, uno por cada municipio y uno más por cada cincuenta mil habitantes en las ciudades donde la población supere esa cifra.- En estos casos los Concejos Municipales determinarán los círculos o zonas electorales para la elección de cada Juez, que coincidirá con su competencia territorial.

Solamente los ciudadanos inscritos electoralmente en el lugar de la respectiva competencia territorial podrán participar en dicha elección.

PARAGRAFO De conformidad con la reglamentación que haga la ley, el Consejo Nacional Electoral procederá a organizar la convocatoria a elecciones para Jueces de Paz.

ARTICULO 7: (NUEVO) La ley establecerá un régimen especial de elecciones para Jueces de Paz, proveerá la financiación estatal de los gastos en que incurran los aspirantes, determinará las faltas absolutas o temporales y el modo de llenarlas y demás disposiciones necesarias para su elección y buen desempeño.

I.I. ARTICULO APROBADO EN LA COMISION CUARTA:

"Los Jueces de Paz serán elegidos popularmente y resolverán en equidad y sin formalismos procesales los conflictos individuales y comunitarios que determine la ley."